



RESOLUCIÓN U. DE C. N°2017-057-2

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Resolución Facultad de Ingeniería N°01-2016, mediante la cual se dispuso instruir una investigación en la Carrera de Ingeniería Civil Industrial en contra de la señorita Andrea Carolina González Araya, número de matrícula 2013417661-0 y de los señores Agustín Francisco Muñoz Riveros, número de matrícula 2013441405-7 y Miguel Ignacio Peña Reinoso, número de matrícula 2014438700-7, todos alumnos de la citada Carrera, curso de Mecánica 541271, sección uno, y otros que pudieran haber participado en los hechos relacionados con la existencia de evidencias que alguno de ellos usaron métodos ilícitos para responder el certamen 3 de la indicada asignatura, con el objeto de determinar la forma como ocurrieron los hechos, la participación que tuvieron, la responsabilidad que les pueda afectar a los citados alumnos u otros que hayan tenido algún grado de participación en los mismos y la aplicación de las sanciones que procedieran, conforme al mérito de la investigación.
2. Que, en Informe Reservado N°15-2016, evacuado por el Fiscal designado para instruir la citada investigación, abogado Mario Olave Silva, se deja expresamente establecido que tienen responsabilidad en los hechos investigados los(as) estudiantes de las secciones uno y dos, señores Miguel Ignacio Peña Reinoso, Rigoberto Torres Ulsen, Tomás Olate Parra, Patricio Soto Soto, Felipe Bórquez Ravanal, Sebastián Moenne Cruz, Agustín Muñoz Riveros, Andrea González Araya, Victoria Landahur Matamala, Eduardo Sáez Briones, Nicole Cifuentes Stegmeier, Makarena Morales Baeza, Andrés Velásquez Henríquez, Ingrid Ravanal Ravanal, Bryan Sanhueza Mendoza, Sebastián Manríquez Rodríguez, Camila Rebolledo Dolmestch y Valeria Angélica Alarcón Medina. Agrega el Fiscal que las conductas imputadas a los(as) estudiantes enunciados(as) transgreden los principios éticos que deben regir el comportamiento de los alumnos de esta Casa de Estudios Superiores, y altera el funcionamiento académico normal de la misma.
3. Que, sobre la base de la indicada participación de los citados alumnos y alumnas, el Fiscal señaló que correspondía que los antecedentes se elevaran al Secretario General de la Universidad, con el objeto se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° y siguientes del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes.
4. Que, con el mérito del informe del Fiscal y en cumplimiento del citado reglamento, el Contralor Universitario, mediante Oficio Reservado C/129, de 2016, envió al señor Secretario General los antecedentes de la investigación, con el objeto se designara al Jurado que debía conocer de la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del citado cuerpo normativo.
5. Que, el Jurado integrado por los(as) académicos(as) Katherine Fabiola Fernández Elgueta, quien lo presidió, Lilian Angélica Salinas Ayala y Daniel Sbarbaro Hofer, y por los alumnos Adriela Estephania Osses Tapia de la carrera de Ingeniería Civil Metalúrgica y Braulio Roberto Morales Burgos de la carrera de Ingeniería Civil Química, en cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo del citado reglamento, evacuó su informe en sesión de fecha 26 de abril 2017, a la cual no asistió el académico Sbarbaro Hofer, y después de proceder al análisis de los hechos, adoptó por la unanimidad de los miembros asistentes, el siguiente acuerdo, el cual se transcribe en la parte pertinente:



1.- Dejar establecida la responsabilidad de los alumnos Agustín Francisco Muñoz Riveros, Victoria Andrea Landahur Matamala; Tomás Antonio Olate Parra; Sebastián Alejandro Manríquez Rodríguez; Miguel Ignacio Peña Reinoso; Camila Andrea Rebolledo Dolmestch; Valeria Alarcón Medina; Patricio Soto Soto; Bryan Fabián Sanhueza Mendoza; Rigoberto Andrés Torres Ulsen; Felipe Andrés Bórquez Ravanal; Andrea Carolina González Araya; Ingrid Carolina Ravanal Ravanal, Sebastián Moenne Cruz, y Andrés Velásquez Henríquez, en el cargo que les fue formulado por el Fiscal, esto es:

“En el tercer certamen de la asignatura Mecánica código 541271, a cargo de los profesores Sres. Benito Reyes y Gustavo Vergara, rendido con fecha 23 de noviembre de 2015, sección uno y dos, valerse del uso de medios tecnológicos, en particular, el uso de un grupo de la red social whatsapp, para copiar respuestas a preguntas del certamen señalado, las que previamente fueron resueltas por un tercero ajeno al curso, y enviadas al grupo de la citada red social del cual Ud. formaba parte.”

Dichos hechos aparecen acreditados con los elementos de prueba allegados a la investigación, y a través, del Informe del Fiscal, que la Comisión hace suyo, y revisten por cierto trasgresión a principios éticos previstos en el artículo 1 y sancionados en el artículo 11 del Reglamento sobre Normas de Conducta de Estudiantes.

2.- Dejar establecida la responsabilidad de los alumnos Makarena Lucía Morales Baeza y Eduardo Javier Sáez Briones, en los dos cargos que les fueron formulados.

“CARGO PRIMERO: “En el tercer certamen de la asignatura Mecánica código 541271, a cargo de los profesores Sres. Benito Reyes y Gustavo Vergara, rendido con fecha 23 de noviembre de 2015, sección uno y dos, valerse del uso de medios tecnológicos, en particular, el uso de un grupo de la red social whatsapp, para copiar respuestas a preguntas del certamen señalado, las que previamente fueron resueltas por un tercero ajeno al curso, y enviadas al grupo de la citada red social del cual Ud. formaba parte”.

“CARGO SEGUNDO: Participar de la generación de la información para la copia en los términos del Cargo primero, mediante el envío de fotografías del certamen por medio de la red social whatsapp, para que una vez recibidas, pudieran ser resueltas por el tercero encomendado por la organización del grupo para tal efecto”.

Asimismo, dichos hechos aparecen acreditados con los elementos de prueba allegados a la investigación, y a través, del Informe del Fiscal, que la Comisión hace suyo, y revisten por cierto trasgresión a principios éticos previstos en el artículo 1 y sancionados en el artículo 11 del Reglamento sobre Normas de Conducta de Estudiantes.

3.- Dejar establecida la responsabilidad de la alumna Nicole Andrea Cifuentes Stegmaier, en el cargo que le fue formulado:

“Organizar y crear un grupo en la red social whatsapp destinado a copiar en el tercer certamen de la asignatura Mecánica código 541271, sección uno y dos rendido con fecha 23 de noviembre de 2015, estableciendo un cobro de \$1.000 por persona para participar en el proceso, y coordinando con posterioridad a la creación, el ingreso de participantes, la recaudación de dinero para el pago de la resolución del certamen al tercero recomendado para ello, y luego, remitiendo las



fotografías del certamen resuelto por el tercero, para que fueran copiadas por los integrantes del grupo."

Asimismo, dichos hechos aparecen acreditados con los elementos de prueba allegados a la investigación, y a través, del Informe del Fiscal, que la Comisión hace suyo, y revisten por cierta trasgresión a principios éticos previstos en el artículo 1 y sancionados en el artículo 11 del Reglamento sobre Normas de Conducta de Estudiantes.

4.- Recomendar al Sr. Rector, que en la aplicación de las sanciones respectivas, tener presente para ello, las siguientes consideraciones:

a.- Que, respecto de los alumnos Agustín Muñoz Riveros, Miguel Ignacio Peña Reinoso, Rigoberto Torres Ulsen, Tomás Olate Parra, Patricio Soto Soto, Felipe Bórquez Ravanal, Sebastián Moenne Cruz, Victoria Landahur Matamala, Andrea González Araya y Eduardo Javier Sáez Briones, si bien son responsables del cargo que les fue formulado, se les dé por cumplida la sanción que dicho hecho trajo aparejado en las circunstancias que éste se ejecutó, dispuesta en el artículo 22 del Reglamento General de Docencia de Pregrado, esto es, al haberseles impuesto, la calificación de dicha asignatura de Mecánica que rindieron en esa oportunidad, con la nota mínima, al obtener información en forma ilícita, o por medios no autorizados por el profesor.

b.- Que, en lo atinente a los alumnos Andrés Velásquez Henríquez, Ingrid Ravanal Ravanal, Bryan Sanhueza Mendoza y Sebastián Manríquez Rodríguez, que resultaron responsables del cargo que les fue formulado, y, atendiendo a lo establecido por el Sr. Fiscal en orden, a que estos aprobaron la asignatura de mecánica referida de la manera que se reprocha en esta investigación, y luego de ello, sirviendo ésta de prerrequisito para cursar la asignatura de Mecánica de Fluidos, también la aprobaron, y enseguida, inscribieron la asignatura de Transferencia de Calor que exigía como prerrequisito la indicada asignatura de Mecánica de Fluidos, y que aún está pendiente su aprobación, se ha producido al respecto, la situación prevista en la letra d) del artículo 11 citado, y por ello es que se recomienda al Sr. Rector, se les aplique la sanción de suspensión de un mes.

c.- Que, en lo concerniente al alumno Eduardo Sáez Briones, en lo tocante al Cargo Primero del cual resultó responsable, recomendar al Sr. Rector proceder conforme lo sugerido en la letra a) anterior, al tratarse de la misma situación. En cuanto, al Cargo Segundo del cual también resultó responsable, se propone como sanción, la establecida en la letra d) del artículo 11 mencionado, esto es, suspensión de un mes.

d.- Que, en lo tocante a la alumna Makarena Morales Baeza, quien resultó responsable por los dos cargos formulados, se recomienda, respecto del Cargo Primero, proceder conforme lo recomendado en la letra b) anterior, esto es, suspensión por un mes, toda vez que dicha alumna aprobó la asignatura de Mecánica, y luego la de Mecánica de Fluidos y aún encontrarse pendiente de aprobación la asignatura de Transferencia de Calor. En cuanto al cargo Segundo, se recomienda como sanción, la establecida en la letra d) del artículo 11 mencionado, esto es, suspensión de un mes. Por consiguiente la alumna recibiría suspensión por dos meses.

e.- Que, respecto de la alumna Camila Rebolledo Dolmestch, se comparte lo sostenido por el Sr. Fiscal en cuanto al trato especial que debe dispensar en relación a la sanción aminorada solicitada, toda vez que no se pudo establecer que hubiera copiado, habiendo obtenido una buena calificación que solamente la



pudo obtener al tener los conocimientos para ello y no ayudarse con el contenido del watsap, por lo que se recomienda al Sr. Rector, la establecida en la letra b) del artículo 11 mencionado, esto es, Amonestación Escrita.

f.- Que, en lo concerniente a la alumna Valeria Angélica Alarcón Medina, quien resultó responsable del cargo formulado, a través de presunciones de su participación en la copia que habría efectuado, ésta si colaboró en los inicios de la formación del grupo a través del dato proporcionado a la alumna creadora del mismo, pero no de manera determinante en su funcionamiento, circunstancias que permiten establecer una graduación menor en la sanción a recomendar, como lo solicita el Sr. Fiscal, por lo que se propone al Sr. Rector se le aplique como sanción, la establecida en la letra b) del artículo 11 mencionado, esto es, Amonestación Escrita.

g.- Que, en lo tocante a la alumna Nicole Andrea Cifuentes Stegmaier, quien resultó responsable del cargo formulado, permitiéndole además aprobar la asignatura de Mecánica y cursar las otras asignaturas mencionadas y encontrarse en la situación prevista en la letra b) anterior, debe tenerse presente, que su participación resulta de mayor grado al crear el señalado grupo e intervenir en su administración, por lo que se sugiere, al Sr. Rector recomendar como sanciones en su contra, la establecida en la letra d) del artículo 11 mencionado, esto es, Suspensión de tres meses.

6. Lo establecido en el Decreto U. de C. N°94-162 que contiene el Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes y lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°2014-057, de 8 de abril de 2014.

RESUELVO:

1. Sancionar a los(as) alumnos(as) que a continuación se señalan con la medida que se indica:

1.1. A los(as) estudiantes Andrés Velásquez Henríquez, número de matrícula 2014456627, Ingrid Ravanal Ravanal, número de matrícula 2014421866, Bryan Sanhueza Mendoza, número de matrícula 2014448675, Sebastián Manríquez Rodríguez, número de matrícula 2014435999 y Eduardo Sáez Briones, número de matrícula 2013447888, todos alumnos de la carrera de Ingeniería Civil Industrial, con la medida establecida en el artículo 11 letra d) del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes de "suspensión de su condición de estudiante por un mes".

1.2. A la estudiante señorita Makarena Morales Baeza, número de matrícula, 2014409645, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil Industrial, con la medida establecida en el artículo 11 letra d) del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes de "suspensión de su condición de estudiante por dos meses".

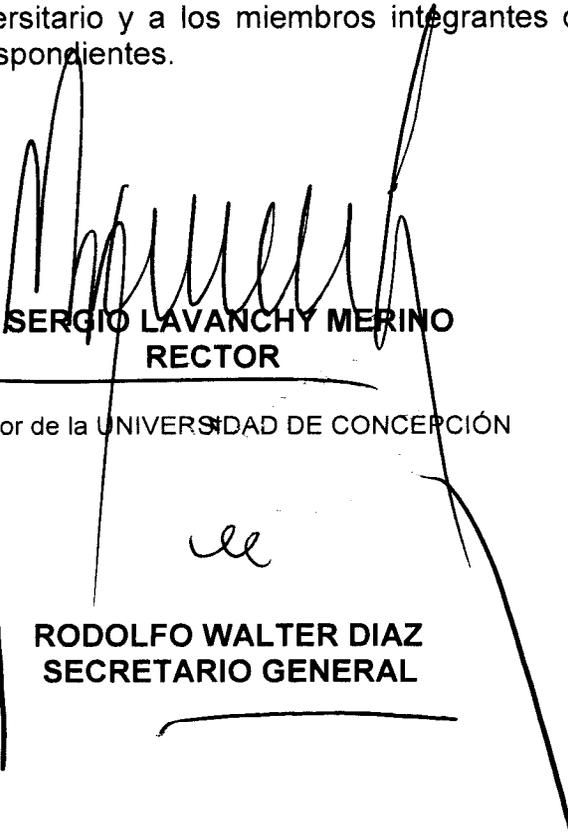
1.3. A las estudiantes señoritas Camila Rebolledo Dolmestch, número de matrícula 2014434747 y Valeria Angélica Alarcón Medina, número de matrícula 2014425985, ambas de la carrera de Ingeniería Civil Industrial, con la medida establecida en el artículo 11 letra b) del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes de "Amonestación por Escrito".



- 1.4. A la estudiante Nicole Andrea Cifuentes Stegmaier, número de matrícula 2014414959, de la carrera de Ingeniería Civil Industrial, con la medida establecida en el artículo 11 letra d) del Reglamento de Normas de Conducta de Estudiantes de "suspensión de su condición de estudiante por tres meses".
2. Las sanciones establecidas en el N°1, resolutive precedente, se harán efectivas a contar de la fecha de inicio de las clases del segundo semestre académico del año 2017, esto es, a contar del lunes 31 de julio de 2017.
3. Se deja expresamente establecido que, en consideración a lo establecido en el N°4, letra a) del Visto N°5 de la presente resolución y no obstante tener responsabilidades en los hechos investigados, a los(as) alumnos(as) Miguel Peña Reinoso, Rigoberto Torres Ulsen, Tomás Olate Parra, Patricio Soto Soto, Felipe Bórquez Ravanal, Sebastián Moenne Cruz, Agustín Muñoz Riveros, Andrea González Araya y Victoria Landahur Matamala, no se les aplicará alguna de las sanciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Normas de Conducta de Estudiantes.
4. Notifíquese por el Vicedecano de la Facultad de Ingeniería la presente resolución a los(as) estudiantes señalados en el N°1 y 3 resolutive, entregándoles copia íntegra de ella, con indicación del lugar, día y hora, bajo la firma de cada uno de ellos, de lo que se dejará constancia en la presente investigación.
5. Déjese agregada copia íntegra de esta resolución en los antecedentes curriculares de los(as) estudiantes señalados(as) en el N°1 y 3, precedente, existentes en la Facultad de Ingeniería, en la Carrera de Ingeniería Civil Industrial, en la Dirección de Servicios Estudiantiles, en la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil de la Dirección de Docencia, en la Dirección de Bibliotecas y en la Dirección de Tecnología de la Información y, adóptense las medidas que procedan de conformidad con la sanción que se aplica respecto de cada uno de los estudiantes señalados.
6. Archívese el expediente en Contraloría Universitaria.

Transcríbese a los Vicerrectores; al Decano de la Facultad de Ingeniería; al Director de la Dirección de Docencia; al Contralor Universitario y a los miembros integrantes del Jurado, para los efectos reglamentarios correspondientes.

Concepción, 10 de mayo de 2017


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Resuelto por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Concepción

~~Resolución~~
Resolución
CON 2017-057-2¹⁷
2017

Señor
Luis Alarcón L.
Jefe de Gabinete
Rectoría
Universidad de Concepción
PRESENTE

De mi consideración:

Se envía para tramitación, **Resolución U. de C. N° 2017-057-2**, que da término a Investigación Administrativa instruida en la Facultad de Ingeniería, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Facultad de Ingeniería N° 01-2016.

Los antecedentes que la respaldan, quedaron en poder de esta Contraloría.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELO SAN MARTIN CERRUTI
CONTRALOR UNIVERSITARIO



MSMC/asv

Incl.: 3 ejemplares de Resolución indicada